



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00134-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: IVAN DE JESUS STEFFENS VILLARREAL

DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE LOPEZ MARTINEZ.

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO radicado bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00134-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvasse proveer.-

Barranquilla, 30 de junio de 2021.

SILVANA LORENA TAMARA CABEZA
La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, primero (01) del mes de julio del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del presente libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00134-00, promovida por IVAN DE JESUS STEFFENS VILLARREAL, a través de apoderado judicial, y en contra de JAIRO ENRIQUE LOPEZ MARTINEZ, se observa que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 y siguientes del Código General del Proceso, ya que el libelo fue subsanado.

Así mismo, es dable anotar que el título valor, como base de recaudo reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del C. G. del P., dado que se encuentra consignado dicho instrumento, los cuales tienen incorporada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, siendo ello razón suficiente para que se libre mandamiento de pago y así se notificará en la parte resolutive de esta providencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

R E S U E L V E

1) Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor del señor **IVAN DE JESUS STEFFENS VILLARREAL** en contra **JAIRO ENRIQUE LOPEZ MARTINEZ**, para que en el término de cinco (5) días, cancele a la parte ejecutante las siguientes sumas de dinero:

Respecto de la Letra de Cambio del 15 de marzo de 2021.

- a) Por la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS (\$700.000.000.00) por concepto de capital incorporado en el título base de recaudo.
- b) Por los intereses moratorios causados sobre la suma descrita en el literal a) que antecede, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el 15 de mayo de 2021 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Notifíquese a la demandada conforme lo ordenado en los artículos 291, 292, 301 del C. G. del P. y/o artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándosele copia de la demanda y sus



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.
**JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
DE BARRANQUILLA.**

SICGMA

RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00134-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: IVAN DE JESUS STEFFENS VILLARREAL

DEMANDADO: JAIRO ENRIQUE LOPEZ MARTINEZ.

ASUNTO: MANDAMIENTO DE PAGO.

anexos, para que dentro del término señalado en el artículo 442 del C.G.P. hagan uso de él.

3. Líbrese oficio a la administración de impuestos, DIAN, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA

Consejo Superior de la Judicatura.
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico. **JUZGADO DIECISEIS
CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**

*RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2020-00069. REFERENCIA:
EJECUTIVO DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADOS: VIDAL FORTUNATO MORALES TORRES
ASUNTO: INADMISIÓN DEMANDA.*

Carrera 44 No. 38- 11 Edificio Banco Popular Piso 4°.
Tel. **3885005 Ext. 1105** www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: **ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**
¡Síguenos en Twitter! Nuestra cuenta es [@16juzgado](https://twitter.com/16juzgado).
Barranquilla – Atlántico. Colombia.